MANUAL DE CONTRATACIÓN INSTRUCTIVO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y APLICACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES Y/O SANCIONES CONTRACTUALES



















Código 8-CSC-I-01. Versión 1.0 Bogotá D.C. enero 2018













CÓDIGO	8-CSC-I-01
VERSIÓN	1.0
PÁGINA	2 de 9

EQUIPO DIRECTIVO DEL FONDO ADAPTACIÓN:

IVÁN MUSTAFÁ DURÁN Gerente

ALFREDO MARTINEZ DELGADILLO Subgerente de Gestión del Riesgo

JOHN FREDY NAVARRO GOMEZ Subgerente de Proyectos

MARIA CONSUELO CASTRO Subgerente de Estructuración

> LUIS ALBERTO VILLEGAS Subgerente de Regiones

NEIFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ Secretaria General

SANDRA PATRICIA CORREA PALACIOS Jefe Oficina Asesora de Planeación y Cumplimiento

> Investigación y Textos: NEIFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ Secretaria General

LILIANA ANDREA COY CRUZ Asesor III – Equipo de Trabajo Gestión Contractual

ANA MARÍA MORENO GARCÍA Asesor III – Equipo de Trabajo Gestión Contractual

Instructivo para la Solución de Controversias Contractuales y Aplicación de Clausulas Excepcionales y/o Sanciones Contractuales.

Código 8-CSC-I-01. Versión 1

Bogotá D.C. enero de 2018







CÓDIGO	8-CSC-I-01
VERSIÓN	1.0
PÁGINA	3 de 9

CONTROL DE CAMBIOS Y NOMENCLATURA

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
1.0	2015/11	Documento Inicial
1.0	2018/11	Inclusión al nuevo Modelo Operativo Institucional







CÓDIGO	8-CSC-I-01
VERSIÓN	1.0
PÁGINA	4 de 9

Tabla de contenido

11	NTRODUCCIÓN	. 5
1	INSTRUCTIVO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	. 6
	Instructivo para la aplicación de cláusulas excepcionales, multas y/o sancior ontractuales	
	2.1 CLAUSULAS EXCEPCIONALES 2.2 Clausula penal, multas y declaratoria de incumplimientos 2.2.1 Clausula Penal Pecuniaria	. 7
	2.2.2 Multas	. 8
	2.3 Procedimiento para la imposición de multas y/o la declaración incumplimiento contractual y exigencia del pago de las multas y de la cláusula per pecuniaria	nal







CÓDIGO	8-CSC-I-01
VERSIÓN	1.0
PÁGINA	5 de 9

INTRODUCCIÓN

El presente Instructivo aplica para los contratos celebrados por el FONDO bajo el Régimen privado de contratación para ejecutar los recursos de inversión y bajo el Régimen Público de Contratación para ejecutar los recursos de funcionamiento.

Se señalan los mecanismos que utilizará el FONDO para solucionar las diferencias y discrepancias que surjan de la actividad contractual durante la ejecución, terminación y liquidación de los contratos.

En aras de garantizar el derecho al debido proceso, a la defensa y la contradicción se informará el procedimiento legal previo a la audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento o de caducidad.







CÓDIGO	8-CSC-I-01
VERSIÓN	1.0
PÁGINA	6 de 9

1 INSTRUCTIVO PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

El FONDO procurará solucionar mediante arreglo directo las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual en las etapas de ejecución, terminación y liquidación.

De no ser posible la solución directa, podrá emplear los mecanismos previstos en la ley, tales como conciliación, amigable composición, transacción y arbitramento, previa justificación del mecanismo seleccionado y atendiendo los lineamientos de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.







CÓDIGO	8-CSC-I-01
VERSIÓN	1.0
PÁGINA	7 de 9

2 Instructivo para la aplicación de cláusulas excepcionales, multas y/o sanciones contractuales

2.1 CLAUSULAS EXCEPCIONALES

De conformidad con las disposiciones del artículo 7° del Decreto 4819 de 2010, y las normas que las complementen, modifiquen y adicionen, y acordes con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se entienden pactadas en los contratos que suscriba EL FONDO, las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, así como la caducidad, las cuales se ejercerán en los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

De acuerdo con las disposiciones vigentes, el incumplimiento de una o alguna de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, facultará al FONDO para declarar, mediante acto administrativo motivado, la caducidad del contrato, terminarlo y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

La caducidad también podrá declararse, por las demás causales ordenadas por la ley o los reglamentos, las cuales se entienden incorporadas a los contratos que suscriba EL FONDO.

2.2 Clausula penal, multas y declaratoria de incumplimientos

En aplicación de lo previsto en el inciso 2º de los artículos 155 de Ley 1753 de 2015 y 17 de la Ley 1150 de 2007, el FONDO tendrá la facultad de pactar en sus contratos, la imposición de multas, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. De igual manera podrá incluir una cláusula penal de estimación anticipada de perjuicios y declarar el incumplimiento.

2.2.1 Clausula Penal Pecuniaria

En caso de incumplimiento parcial o definitivo en la ejecución oportuna del contrato o de las obligaciones a cargo del contratista después de terminado el plazo de ejecución, EL FONDO, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, a título de pena, por un monto equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) valor total del contrato.

Dicho pago a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, razón por la cual, EL FONDO, tendrá derecho a obtener del contratista el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado.







CÓDIGO	8-CSC-I-01
VERSIÓN	1.0
PÁGINA	8 de 9

2.2.2 Multas

En caso de mora o retrasos por parte del contratista en la ejecución de la programación del contrato, o de sus obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo, EL FONDO podrá hacer exigible al contratista, multas sucesivas por cada día de retraso, por un valor equivalente al 0,1% del valor total del contrato, sin exceder el 10% de su valor total.

Para efecto de lo anterior, el contratista deberá autorizar al FONDO, a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria o multa estipulada.

De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, EL FONDO podrá obtener el pago de la pena pecuniaria o multa haciendo efectiva la garantía de cumplimiento para lo cual seguirá el procedimiento indicado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar.

El valor de la pena pecuniaria y multa pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las modificaciones al valor del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 1596 del Código Civil.

2.3 Procedimiento para la imposición de multas y/o la declaración de incumplimiento contractual y exigencia del pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria

Para efectos de la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. EL FONDO observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen, complementen o adicionen. En tal sentido el procedimiento es el siguiente:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, EL FONDO lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.







CÓDIGO	8-CSC-I-01
VERSIÓN	1.0
PÁGINA	9 de 9

- b) En desarrollo de la audiencia, el representante legal DEL FONDO o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.
- c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el representante legal del FONDO o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

El FONDO podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento o con ocasión de la propuesta de un arreglo directo aceptado por el FONDO.

En firme el acto administrativo por medio del cual se declare la caducidad, se hará efectiva la garantía constituida para amparar el cumplimiento del contrato y se procederá al cobro de la pena pecuniaria correspondiente.

El FONDO podrá hacer efectivas las multas, clausula penal y el pago de los perjuicios derivados de la declaratoria de incumplimiento directamente a través de la compensación de sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o de cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.